



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
””

Lima, 06/01/2022

OFICIO N° 00000006-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima

Referencia: Oficio N° 418-PL760-2021-2022-CPMYPEYC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con relación al documento de la referencia, a través del cual en su condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto del Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 000001124-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 7FVTEQBZ



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

INFORME N° 00001124-2021-PRODUCE/OGAJ

Para : VASQUEZ FLORES, MANUEL ISIDRO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 760-2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal Santa Rosita de Lima en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima.

Referencia : a) Memorando N° 00001424-2021-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Proveído N° 00005102-2021- PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 418-PL760-2021-2022-CPMYPEYC-CR
(Registro No. 00073310-2021-E)

Fecha : 29/12/2021

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 418-PL760-2021-2022-CPMYPEYC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima, comprendiendo 3 artículos.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 00001424-2021-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 032-2021-JYOVERA, el cual contiene la opinión respecto del referido Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima.
- 1.4 Mediante el Proveído N° 00005102-2021- PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000358-2021-PRODUCE/DPO, el cual contiene la opinión respecto del referido Proyecto de Ley N° 760/2021-CR.
- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, en atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.4 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la producción y sistematización legislativa.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F

**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- 3.3 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 La Dirección de Desarrollo Productivo, de acuerdo al artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones, tiene entre sus funciones las de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; así como las de formular y ejecutar programas para el fortalecimiento de capacidades y asistencia técnica a las MIPYME y modalidades asociativas.
- 3.5 De conformidad con el DS 010-2014-PRODUCE, el Programa Nacional de Diversificación Productiva es un programa adscrito al Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, que se encarga de contribuir en la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, con altos estándares de gestión estratégica que conlleven a la diversificación y sofisticación económica del Perú.
- 3.6 De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.

Respecto del marco normativo de los parques industriales en el Perú

- 3.7 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la normativa aplicable a los parques industriales, que se encuentra relacionado con la propuesta legislativa antes mencionada.
- 3.8 El Decreto Legislativo N° 1199 crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias, de acuerdo a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.
- 3.9 El artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1199 dispone la conformación del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, el cual es un espacio de concertación y de decisión colegiada, encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo industrial en coordinación con los ecosistemas productivos industriales, así como de definir la relevancia nacional de los parques industriales que correspondan, y se encuentra

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

integrado por el Ministro de la Producción, quien lo preside, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.10 De acuerdo con los artículos 9 y 10 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, los parques industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma; y que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial aprueba la relevancia nacional de un parque industrial en función de los siguientes criterios:

- a) Ubicación estratégica y conectividad cercana a puertos, aeropuertos, carreteras u otras vías de acceso.
- b) Incorporación de servicios avanzados relacionados a transferencia tecnológica, innovación y/o calidad en el diseño del parque industrial.
- c) Haber sido considerado en la planificación del parque industrial por lo menos un 60% de instalación de industrias manufactureras en el área útil disponible para industria.
- d) Tener por objetivo, sustentado técnicamente, contribuir al Producto Bruto Interno, a la generación de empleos formales, al eslabonamiento productivo, de acuerdo a los parámetros que determine el Programa Nacional de Diversificación Productiva para cada caso específico.

3.11 El artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que el proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo el siguiente procedimiento:

- a) Las iniciativas públicas o privadas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que evalúa la propuesta y emite un informe técnico sobre el proyecto de creación del parque industrial en función a los criterios y condiciones señalados en el presente Reglamento, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- b) La Secretaría Técnica debe mantener el carácter confidencial de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades, funcionarios y/o servidores públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta. El carácter confidencial se mantiene hasta su aprobación. En caso la propuesta sea desaprobada se mantiene el carácter de confidencial.
- c) El Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, considerando el informe técnico emitido por la Secretaría Técnica aprueba o desestima la declaración de relevancia nacional del parque industrial.
- d) La declaratoria de relevancia nacional se aprueba por mayoría simple del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, quedando asentada en el acta, que surte efecto desde la fecha de la respectiva sesión del Consejo. El contenido del acta de aprobación se publica mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- e) Una vez aprobada la declaratoria de relevancia nacional, el proponente inicia los estudios de pre inversión, los planes o los procesos que correspondan en calidad de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

parque industrial de relevancia nacional, para su posterior ejecución y operación del mismo.

3.12 El artículo 13 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales establece que las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrolla el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de las siguientes características:

- a) El terreno debe tener posibilidades de acceso a las redes viales, puertos o aeropuertos.
- b) No encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigables.
- c) Contar con zonificación para uso industrial o haber iniciado el trámite ante el Gobierno Local respectivo.
- d) Cumplir con lo establecido en la normativa vigente referida a zonas arqueológicas.
- e) No encontrarse colindante a hospitales o centros educativos.
- f) Contar con factibilidad y/o alternativas para el abastecimiento de servicios públicos.
- g) El terreno en el que se desarrolla un parque industrial no se superpone al terreno en el que se desarrolla una Zona Especial de Desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.

3.13 El artículo 21 del Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo al citado Consejo. La Secretaría Técnica está a cargo del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva, que depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

3.14 Mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales con la finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, y de conformidad con el artículo 4, se encargó al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción conducir, coordinar y monitorear las acciones destinadas a lograr los objetivos de la “Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales”.

3.15 El artículo 5 y 6 de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo parques industriales tecno-ecológicos, señalan que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, de los gobiernos regionales o locales, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales y/o nacionales y extranjeras; y que los requisitos mínimos exigidos para la presentación de las propuestas son los siguientes:

- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
- b) Perfil del proyecto del PITE.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

- c) Objeto del PITE.
 - d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
 - e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE, en el marco de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 019-2009-MINAM.
 - f) Metrado y valorización del proyecto del PITE.
 - g) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
 - h) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
 - i) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.
- 3.16 El artículo 7 de la Ley N° 30078 dispone que las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en dicho dispositivo. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la referida Ley, a excepción del inciso a).
- 3.17 El artículo 11 de la Ley N° 30078, señala que para el desarrollo de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la referida Ley, se tienen en cuenta los siguientes criterios:
- a) Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional como regional y local.
 - b) La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
 - c) La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
 - d) La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
 - e) La contribución al desarrollo económico y social de la región, en concordancia con lo establecido en los incisos b) y g) del artículo 6 de la referida Ley.
 - f) La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
 - g) La accesibilidad a un centro urbano cercano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4, artículo 9, párrafo 9.2; artículo 14, párrafo 14.2, e inciso g) del artículo 6 del referido dispositivo.
 - h) La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

Respecto del Proyecto de Ley N° 760/2021-CR

- 3.18 El Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, tiene por objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima, comprendiendo 3 artículos, que corresponden a lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

El proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Artículo 2.- De la declaración

Declarase de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal “Santa Rosita de Lima” en el distrito de San Juan de Lurigancho — Lima.

Artículo 3.- Autoridades competentes

Los Ministerios de Producción, Economía y Finanzas; en coordinación con el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad de Lima Metropolitana, priorizan y promueven la construcción del polígono industrial y artesanal “Santa Rosita de Lima” de acuerdo a sus competencias y atribuciones.”

Opinión técnica de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

3.19 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000358-2021-PRODUCE/DPO señala que la competencia del Ministerio de Producción, a través de su Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura está vinculada directamente a la ejecución propia de la actividad de Pesca y acuicultura, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

Opinión del Programa Nacional de Diversificación Productiva²

3.20 El Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000059-2021-CFALCON indica que las iniciativas de parques industriales deben ser impulsadas dentro del marco legal vigente, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la Ley N° 30078 y su Reglamento y en el Decreto Legislativo N° 1199, su reglamento y modificatorias correspondientes. En ese sentido, señala que existen diversas iniciativas públicas y/o privadas para la creación de parques industriales.

3.21 De igual modo, precisa que este Ministerio cuenta con una cartera de proyectos a realizarse bajo la modalidad de Proyectos en Activos, dada la necesidad de promover estos como parte de los objetivos del Sector para la generación de flujo de inversión extranjera, transferencia tecnológica, creación de puestos de trabajo, promoción de infraestructura adecuada para la producción, mejora de la accesibilidad (carreteras) que faciliten la ejecución de los negocios, impulso de conexiones de proveedores con negocios más pequeños, fomento del control ambiental eficiente de las empresas que operan dentro del parque industrial y finalmente el reordenamiento del territorio.

3.22 Por consiguiente, opina que no es necesaria la iniciativa legislativa porque la creación de parques industriales requiere del cumplimiento de criterios técnicos, requisitos y

¹ Basado en el Informe N° 00000358-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

² Basado en el Informe N° 00000059-2021-CFALCON del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

condiciones mínimas establecidas en el marco legal, los cuales además no han sido desarrollados en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Opinión de la Dirección de Políticas³

- 3.23 La Dirección de Políticas, en el marco de sus funciones, mediante el Informe N° 00000079-2021-PRODUCE/DP-nmori, considera que si bien en el Proyecto de Ley no se indica el marco legal que lo sustenta y tampoco otorga mayor información sobre las características del proyecto industrial que promueve, a partir de la Exposición de Motivos se desprende que la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" se promueve bajo el enfoque de parque industrial.
- 3.24 Asimismo, indica que es necesario dar impulso a la creación de parques industriales, a fin de impulsar la actividad industrial en el país y por ende el crecimiento económico, mediante la provisión de espacios e infraestructura apropiada; no obstante, esta creación debe darse de acorde al marco legal vigente, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la Ley N° 30078 y en el Decreto Legislativo N° 1199, normas que solo se hacen referencia en la Exposición De Motivos, pero que no se analiza el procedimiento, requisitos y las condiciones establecidas para ello.
- 3.25 Por otro lado, precisan que existen diversas iniciativas públicas y/o privadas para la creación de parques industriales. Entre ellas, en el marco de la ENPI, este Ministerio viene gestionando una cartera priorizada de proyectos de parques industriales, cumpliendo los criterios técnicos y los requisitos mínimos conforme al marco legal, por lo que la aprobación de leyes del Congreso de la República sin tener en cuenta tales requerimientos podría socavar o afectar los esfuerzos por implementar una política de parques industriales sustentada en estudios y criterios técnicos.

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial⁴

- 3.26 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000106-2021-PRODUCE/DDP-jolaza considera que la creación de parques industriales se encuentra regulada a través de la Ley PITE y del Decreto Legislativo N° 1199 y sus normas reglamentarias, por lo cual el Proyecto de Ley se debe organizar en el marco del mencionado Decreto Legislativo N°1199.
- 3.27 Asimismo, menciona que los criterios técnicos y las condiciones mínimas establecidas en el marco legal, deben estar debidamente analizadas en la Exposición de Motivos
- 3.28 Finalmente, indica que en el marco de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales (ENDPI), el Ministerio de la Producción está gestionando proyectos de parques industriales que cumplen con los criterios técnicos y requisitos mínimos de conformidad con el marco legal. En ese sentido, las iniciativas de leyes del Congreso de la República deben considerar los criterios técnicos que se requiere para implementar una

³ Basado en el Informe N° 00000079-2021-PRODUCE/DP-nmori de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

⁴ Basado en el Informe N° 00000106-2021-PRODUCE/DDP-jolaza de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

política de parques industriales que permita estar enmarcado en una sola normativa nacional de Parques Industriales.

3.29 Por lo que concluye brindando opinión no favorable al Proyecto de Ley bajo análisis.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁵

3.30 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000032-2021-JYOVERA señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1199, se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales con la finalidad de contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acorde con el ordenamiento territorial así como el de articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas que intervienen en el desarrollo industrial y el artículo 6 designa a PRODUCE como ente rector en la materia, estableciendo que el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, presidido por el Ministro de la Producción, es el encargado de coordinar las políticas y lineamientos para el desarrollo de la Industria.

3.31 Señala además que encontrándose legislado el marco normativo de los PITE, las propuestas en cuanto a su desarrollo, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la precitada Ley N° 30078, pueden ser:

- a) Públicas, las cuales deberán ser presentadas por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local.
- b) Privadas, las cuales deberán ser presentadas a través de contratos asociativos, ante un Gobierno Regional o Gobierno Local.

3.32 Por otro lado, opina que el Proyecto de Ley y la Exposición de Motivos no contienen ni desarrollan lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

3.33 De igual modo, precisa que la ENDPI atribuye a PRODUCE una función rectora y de identificación y priorización de la cartera de proyectos bajo criterios estrictamente técnicos y con un enfoque integral, no estando contemplado la creación de los mismos por mecanismos ajenos a los señalados en el presente dispositivo, como sería el Proyecto de Ley, ya que la proliferación de los mismos sin guardar los criterios contenidos en las precitadas normas, podría promover un número de parques ilimitados que podrían afectar la competitividad de los mismos y generar una sobreoferta, que puede quedar desocupada, además de la subutilización del suelo, sin desencadenar sinergias beneficiosas para las empresas.

3.34 Asimismo, recomienda en base a lo expuesto que el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y

⁵ Basado en el Informe N° 00000032-2021-JYOVERA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

Turismo, y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emitan opinión técnica respecto del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

- 3.35 Por lo que concluye emitiendo opinión no favorable respecto del Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, al no sujetarse dicha iniciativa legislativa a lo previsto por la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivas normas reglamentarias; sin embargo, precisa que el Ministerio de la Producción continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a lograr los objetivos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE y demás normas aplicables, en el marco de sus competencias.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.36 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.17 del presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto del Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima:
- a) No resulta viable porque no cumple con lo dispuesto en la Ley N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199, y sus respectivas normas reglamentarias, además de no encontrarse contemplado en la cartera de proyectos que está desarrollando este Sector.
 - b) Sin perjuicio a ello, consideramos que se debe solicitar opinión sobre el Proyecto de Ley al Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias.
 - a) La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 760/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la construcción del polígono industrial y artesanal "Santa Rosita de Lima" en el distrito de San Juan de Lurigancho-Lima no resulta viable en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe, sin perjuicio de que la Comisión Dictaminadora solicite opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de sus competencias.
- 4.2 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la Independencia”

precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.19 al 3.36 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso.

Atentamente,

Gabriela Tipa Paredes
Abogada

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su evaluación y consideración.

Regalado Tamayo, Raul
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: G1UZ6B6F



BICENTENARIO
PERÚ 2021